Gmail Oscar Fernando Díaz Cuevas <ofdiaz.dispac@gmail.com>

SOLICITUD CONCEPTO PARA PAGO DE ANTICIPO CONTRATO DG-073-2025 OVERHAUL NUQUI

Heras Abogados S.A.S. <h.abogados.dispac@gmail.com> 19 de septiembre de 2025, 11:14
Para: Melissa Maria Rodríguez Chadid <mrodriguez@dispac.com.co>
Cc: Jacobo Duque Tabares <jduque@dispac.com.co>, Ricardo Arturo Ribero Rojas <rribero@dispac.com.co>, Oscar Fernando Díaz cuevas <ofdiaz.dispac@gmail.com>

Respetados,

Revisado la inquietud formulada por la Gerencia, la comunicación adjunta y el contrato de la referencia, es menester presentar las siguientes consideraciones.

1. Sobre la viabilidad de suscribir un otrosí de adición al contrato de obra DG-073-2025 sin que aún se haya formalizado el otrosí con el IPSE.

De acuerdo con lo informado por IPSE en el radicado 202515600015661, ya existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP No. 27725)** que respalda los recursos para la adición. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el **contrato DG-073-2025 se encuentra subordinado al contrato interadministrativo IPSE 273 de 2024, tanto en su objeto como en su financiación**.

En consecuencia, mientras no se suscriba formalmente el otrosí entre DISPAC e IPSE que incorpore dichos recursos al convenio interadministrativo, **no resulta jurídicamente viable modificar el contrato DG-073-2025**. Ello porque se generaría un desequilibrio financiero y se comprometerían recursos que, aunque cuentan con CDP, todavía no han sido trasladados al marco contractual superior.

Por tanto, la recomendación frente al primer interrogante es **esperar la suscripción del otrosí con el IPSE** y, posteriormente, proceder con la adición en el contrato DG-073-2025.

2. Sobre la posibilidad de realizar el pago del anticipo al contratista en estas condiciones.

Para responder el presente interrogante, es preciso indicar que la **cláusula 5. Forma de Pago** del contrato DG-073-2025 establece que el anticipo del treinta (30%) solo puede ser girado una vez cumplidos los requisitos previos señalados (literal a - k).

Actualmente, aunque en la fiducia existe un saldo disponible de $148.558.814,25, dicho valor corresponde a recursos previos y no incluye aún el monto de la adición. En este escenario, **sí sería posible tramitar el anticipo**, pero únicamente hasta la concurrencia del saldo efectivamente trasladado y disponible en la fiducia, siempre que el contratista cumpla con los requisitos contractuales.

No obstante, debe advertirse que el desembolso del anticipo está condicionado contractualmente a la autorización del IPSE sobre el giro de los recursos. Es decir, DISPAC no puede ordenar el pago por fuera de este procedimiento, pues se expondría a una inejecución contractual y a eventuales hallazgos fiscales.

3. Conclusion.

La adición al contrato DG-073-2025 **sólo puede perfeccionarse después de la suscripción del otrosí con el IPSE**, dado que el contrato está subordinado a este marco interadministrativo.

El anticipo únicamente puede girarse sobre recursos ya disponibles en la fiducia y siempre con la previa autorización del IPSE. En consecuencia, DISPAC **podría reconocer el anticipo limitado al saldo de $148.558.814,25 existente**, pero no respecto de los valores de la adición hasta tanto se formalice el otrosí y se transfieran los nuevos recursos.

[El texto citado está oculto]